

LA INSPECCIÓN, LOS DERECHOS Y LOS DEBERES.

Isidoro Tapia García. Inspector de Educación.

¡El mundo está desquiciado!

¡Vaya faena, haber nacido

yo para tener que arreglarlo!

W.Shakespeare. Hamlet

La configuración de la sociedad actual es una consecuencia del devenir histórico de las generaciones que actualmente conviven en ella. Estas generaciones han tenido unas vivencias muy diferentes. Las sociedades, como definió Nietzsche, consisten en una serie de promesas explícitas o implícitas que los miembros del grupo se hacen unos a otros. Nuestra sociedad ha pasado en los últimos setenta años por dos períodos perfectamente delimitados. Un largo período en el que en esas promesas que se hace la sociedad está implícito el concepto de súbditos (personas sujetas a unas obligaciones) a un segundo período en el que la promesa explícita e implícita es ser ciudadano (personas componentes de una sociedad y sujetas a derechos y a obligaciones).

Este devenir histórico, ha determinado que en el paso de un período a otro se haya hecho más explícito uno de los apartados que el contrato social de ciudadano incluye (el de los derechos) y no se haya realizado hincapié en el otro apartado (el de las obligaciones). Es una consecuencia de que, como indica Fernando Savater en *Política para Amador*, la democracia nació entre conflictos y sirvió para aumentarlos en lugar de resolverlos.

Fijándonos en ese apartado que más se ha resaltado, en los derechos, una enumeración de los mismos en cualquier aspecto social nos lleva a la conclusión de que en muchas situaciones los derechos de una persona inciden y pueden chocar sobre los derechos de otra. Todos estamos determinados por el hecho de que hemos nacido humanos y en consecuencia, por la tarea interminable de tener que elegir constantemente (Erich Fromm, *El corazón del hombre*).

En el mundo educativo, en el que quiero moverme, esta situación se produce en muchas ocasiones. La Ley Orgánica de Educación y la normativa que la desarrolla adjudica a la Inspección de Educación un papel relevante relacionado con lo tratado al señalar como una de sus funciones (Artículo 151) *Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones*.

El profesional en el ejercicio de su trabajo, tiene una tendencia a centrar su punto de mira en "sus derechos". Sin detenernos en considerar "sus obligaciones" creo muy necesario resaltar que en esa sociedad que constituye un centro educativo hay otros sujetos que también tienen derechos: los usuarios del sistema. Son, junto con los demás ciudadanos, quienes con sus impuestos financian el servicio educativo o la inversión educativa que la sociedad realiza. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (1985) con las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica de Educación de 2006 recoge una carta de derechos y deberes del alumnado y de las familias.

El desarrollo normativo ha proporcionado a los Centros Educativos Públicos autonomía organizativa para el desarrollo de la función educativa. Esa autonomía se ha concretado y delimitado en los respectivos reglamentos orgánicos donde se han fijado una serie de criterios para aplicar en las distintas opciones organizativas que tiene que realizar un equipo directivo para poner en marcha la prestación del servicio público educativo. Esos criterios se entienden como derecho del trabajador en la aplicación de su trabajo.

Estimo conveniente poner un ejemplo al respecto. La normativa establece como primer criterio en la asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y áreas al profesorado dentro de cada nivel, ciclo o modalidad los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas. La mejor manera que han tenido los Centros de burlar este apartado es no realizar la definición de esos criterios pedagógicos y pasar al segundo punto donde fija el de antigüedad, más aceptado porque rehúye la aplicación de un criterio que podría dar lugar a diversidad de interpretaciones por uno que da seguridad (el paso inexorable del tiempo). Es un claro ejemplo de tener en mente los derechos de uno y no pensar en los derechos del otro. En este caso no tiene en cuenta el derecho que debe fijarse como prioritario, el del alumno y alumna a recibir la mejor educación posible.

¿Cómo actuar cuando colisionan los derechos? Pienso que siempre hay unos más prevalentes que otros. ¿Quién marca la prevalencia? En el estado democrático que hemos configurado, la propia Constitución de 1978. Ella establece en el título primero los derechos y deberes fundamentales y hace un enunciado de aquellos que están especialmente protegidos entre los que incluye, en el artículo 27 el Derecho a la Educación. Ese es el bien jurídicamente protegido y el que debe prevalecer en la colisión señalada.

Es algo tan simple como tener siempre presente que el Centro Educativo se crea, se dota con una finalidad primordial: **PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD POSIBLES.** No se crea el centro para que trabajen los profesores y profesoras.